

pags 65-71

Política. representación y desrepresentación

Antes de desarrollar este punto, conviene analizar varios conceptos claves para comprender la evolución de la práctica política, de la que cabe destacar una creciente diferenciación entre su vertiente formal/institucional y una realidad práctica/social. Para ello voy a establecer un íter argumentativo donde tomaré, como ejemplo extrapolable a otras democracias constitucionales, el modelo de estado español. Partimos del preámbulo de la Constitución Española de 1978 para determinar que España se configura como un «Estado de Derecho que pretende asegurar el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular». Este enunciado es de suma importancia, pues equipara la voluntad popular, el ejercicio de la Soberanía de la Nación (art. 1.2 CE), al marco jurídico, a su elaboración, desarrollo y cumplimiento.

De la histórica división que se hace del poder del Estado tras las revoluciones liberales de los siglos XVIII y XIX, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, es el primero de ellos el que ostenta una posición de primacía sobre el resto. No en vano, es de la composición de este Poder Legislativo, de la correlación de fuerzas que surgen de un procedimiento electoral, de donde surge finalmente el Gobierno de la nación e, indirectamente, la composición de los altos órganos judiciales y de su Consejo General. Identificando pues al Poder Legislativo como predominante en la separación de poderes, es hora de examinar cómo se compone y cómo se ejercita, análisis este que nos llevará a concluir que no ha existido, a pesar de los significativos avances democratizadores de los últimos tres siglos, un cambio cualitativo digno de considerarse un nuevo paradigma en el ejercicio de los derechos políticos o en el funcionamiento de la política institucional de un Estado de Derecho, circunstancia que ahonda en la disonancia material que vivimos en la actualidad.

De hecho, como indicó Fernandez Buey en su texto «Sobre Democracia Representativa»¹ «hoy en día impera en el mundo una concepción procedimental de la democracia», describiendo tal concepción como «aquella que se fija solo en las normas, reglas o procedimientos formales de expresión y concreción de la voluntad del pueblo». Reducir la concepción de un sistema político a sus meros cauces formales o procedimentales es pecar de reduccionismo y, aunque se pretenda, en multitud de ocasiones, legitimar posicionamientos políticos «tirando» de reglas de procedimiento, de la legitimidad basada en la legalidad,² (precisamente) existe una correlación directa e inevitable entre procedimientos formales y prácticas sociales que produce y reproduce, de manera continua, toda una ontología política, una realidad social. Incluso la manera de enfocar este trabajo, y este punto en cuestión, desde la separación de poderes y sobre la base de las teorías de la representación, ya supone la inmersión en el marco cognitivo de la ontología política liberal, algo que puede chocar, habida cuenta de que lo que se propone como hipótesis es un cambio de paradigma en el campo de lo político. Sin embargo, este «partir desde dentro» para «proponer un afuera» es una práctica bastante normal.

La concurrencia al juego electoral de opciones que se manifiestan como contrarias pudiera tomarse como ejemplo; sin embargo, esa incoherencia de cariz estratégico me resulta menos eficaz, en tanto reproduce prácticas y legitima a través del «hacer», mientras que una crítica teórica que se funde en la propia retórica de lo que critica tiene una cualidad especial, y es poner de manifiesto las inconsistencias axiomáticas del modelo que se critica, desmontando las apariencias de lógica imprescindibles para

¹ Accesible en <http://www.upf.edu/materials/fhuma/etfipo/eticaa/docs/40.pdf>

convencer a una comunidad de la validez de su teoría general.³

Retomando, podemos afirmar que fijar la composición del Poder Legislativo, materializado en la elección de representantes mediante el derecho de sufragio, activo y pasivo, es una práctica política que se viene repitiendo a lo largo de la historia. Independientemente del alcance de ese derecho de sufragio, activo o pasivo (esto es qué parte de la población lo ostenta y con qué criterios se otorga o adquiere) su funcionamiento no ha variado, reduciéndose a la mera elección de unos representantes, en virtud de la adecuación de su discurso o programa a las pretensiones de los electores.

Como he dicho anteriormente, ha podido ampliarse el derecho de sufragio, pasando del censitario al universal masculino, para hacerse —o entenderse— universal cuando es reconocido a los nacionales de un Estado considerados mayores de edad. Han podido modificarse las legislaciones relativas al modo en que se ejercita, leyes del régimen electoral o de partidos, incluso han evolucionado las elecciones en aspectos más culturales, convirtiéndose los comicios y las campañas electorales que los preceden en auténticos acontecimientos mediáticos de masas. Sin embargo, el funcionamiento mecánico, puro y simple, se ha mantenido: la elección por parte de personas de otras personas investidas, mediante el mismo acto de elegir, de la condición de representantes y de la potestad de participar en la elaboración y votación de normas que, tras su promulgación, adquieren rango legal y, por tanto, enlazando con el Preámbulo de nuestra Constitución, se convierten en expresión de la voluntad popular.⁴

De la formulación constitucional citada se infiere un juego de relaciones entre diferentes elementos, dos de ellos materiales (o materializables), que son el Estado y el Pueblo, y otro inmaterial, el concepto de Soberanía, que reside en un elemento (pueblo) pero que se manifiesta en el otro (o a través del otro, de sus poderes). La máxima expresión de la voluntad soberana del pueblo parece ejercerse en el momento en que se configuran los poderes del Estado, con el proceso electoral como proceso crítico (infra), siendo el Poder Legislativo la palanca de arranque de la composición del resto de instituciones.

La relación fuerte entre el Pueblo y el Legislativo, que emana periódicamente del resultado electoral, presupone una adecuación entre la voluntad soberana, del que la deposita y del que, después, la administra, la ejerce. Una adecuación que, seguimos sobre el papel, debería corresponderse con un Interés General.⁵

De la confianza que los electores depositan sobre los cargos electos nace una relación particular entendida como un mandato representativo, de naturaleza jurídico-política y, por tanto, a pesar de compartir determinados elementos (la propia denominación de mandantes y mandatarios), diferente en su naturaleza del mandato civil o de cual-

2 Con frases tipo como «La Democracia reside en las urnas». **Reading list:**

3 Un ejemplo ya utilizado como referencia en este trabajo es el texto de Bourdieu que utiliza elementos del marco teórico del mercado para hacer una crítica al modelo político que lleva aparejado. También es perceptible en *Crítica de la Razón Utópica* (Hinkelammert, F., 2002) a la hora de desmontar los conceptos límite de los diferentes marcos categoriales que analiza.

4 Discutiendo este enfoque con Antonio Calleja, él añade que «en teoría democrática se apunta que procesos como la universalización del sufragio sí que han influido profundamente en la estructura y dinámicas de las democracias representativas (Urbinati & Warren, 2008), si bien no demasiado en cuanto a procedimientos entendidos en su sentido más formal», que efectivamente es una de las ideas que pretendo mostrar, pero alerta de que, así argumentado, es posible caer en un filo-parlamentarismo. Para prevenir esta conclusión, huelga reincidir en que la crítica al modelo formal(ista) de la representación que aquí se hace pretende, precisamente, redundar en su recurrente tautología, sin perder de vista que esa interiorización de sus instituciones y su funcionamiento revierte en la manera que tenemos de entender la política, incluso variando el lenguaje (infra).

5 Entrar en la teoría del Interés General es muy complejo, ya que no tiene por qué ser el interés de la mayoría, ya que es difícil delimitar a la mayoría en procesos electorales sujetos, por ejemplo, a una participación parcial. Es por ello que me limitaré solo a introducir este concepto de Interés General, sin abrir el debate sobre su formación y expresión.

quier tipo de mandato imperativo.⁶ Ahora bien, hecha esta diferenciación, que pretende no poner patas arriba los fundamentos teóricos jurídicos y políticos, mantengo la idea de la necesaria existencia de una adecuación, cuanto menos superficial, entre los deseos e intereses de los mandantes y el ejercicio del cargo de los mandatarios. El propio Sartori, en el texto antes analizado, identificaba tres mecanismos inherentes a la representación electiva⁷ que ponen de manifiesto cierto tipo de responsabilidad de los mandatarios para con los mandantes. El problema es que, de los tres propuestos, tan solo hay un mecanismo que, empíricamente, puede influir de alguna manera en la composición y ejercicio de los representantes (removability) y, por ejemplo en situaciones de mayoría absoluta o en lo que se llama «gobiernos de concentración», la capacidad de los electores de «remover» a sus representantes es limitadísima, prácticamente reducida a esperar a las siguientes elecciones.

Piénsese en la presente legislatura del gobierno de Mariano Rajoy. Existen elementos más que suficientes para poner en tela de juicio el comportamiento democrático de muchas de las instituciones del Estado, empezando por la casi exclusiva legislación a través de Reales Decretos (figura limitada legalmente a casos de extrema urgencia), por la connivencia de la Fiscalía con el partido en el gobierno, por la composición partidista de los órganos judiciales de alto rango, por el uso de las fuerzas del orden para la reprobación de las propuestas, por la sumisión a instituciones extrademocráticas como el Banco Central Europeo o el Fondo Monetario Internacional, por el empobrecimiento y progresiva privatización de los servicios públicos y un largo etc.

¿Qué manera hay, en esta situación de mayoría absoluta, tan siquiera de conocer la voluntad popular acerca de estos temas? Y lo más importante, ¿Tiene el pueblo, en el que reside la Soberanía, capacidad de forzar la activación de alguno de los tres mecanismos expuestos por Sartori, salvo esperar a la convocatoria de nuevas elecciones?

Es en momentos de crisis como el actual cuando se ponen de manifiesto las deficiencias de los cauces materiales/reales para realizar los presupuestos formales de los textos constitucionales. Lo que se da en llamar «desafección de la ciudadanía» o «crisis institucional» no es más que la evidencia de la lejanía que existe entre los presupuestos teóricos del modelo representativo liberal y de su funcionamiento real. Ni Rousseau, ni Montesquieu ni Locke acompañaron sus teorías con ensayos empíricos de las deformaciones que sus presupuestos podían sufrir por la mera inferencia de los intereses privados y las más que probables concentraciones de poder.

Y es que es en la concentración de poder desde donde se actúa y se pervierte cualquier modelo que no la prevea y, si es de aspiraciones democráticas, la combata. La tradicional división de poderes se ha transformado, con el paso del tiempo, en una concentración/reunión de los mismos, de manera indirecta (y cada vez más directa) en las ejecutivas de los partidos políticos mayoritarios. Podemos afirmar que la división «en tres cosas» no es suficiente, si son pocas personas las que pueden acceder a dominar esas «tres cosas». Pero ¿cómo reformar el modelo para introducir mecanismos efectivos de control? Hacerlo «desde fuera» implicaría forzar una ruptura, un proceso destituyente, primero, y constituyente, después, con el inherente problema que conllevan este tipo de macroprocesos (ruptura, posibilidad de violencia, apoyo popular, consenso en la reconstrucción...) habida cuenta de que lo que se buscaría sería una reforma completa de todo un bloque jurídico-político. Hacerlo desde dentro

6 Ya señalábamos antes, a través de Sartori, que la propia CE prohíbe el mandato imperativo en la representación política.

7 «a) receptividad (responsiveness), los parlamentarios escuchan a su electorado y ceden a sus demandas, b) rendición de cuentas (accountability), los parlamentarios han de responder, aunque difusamente, de sus actos, y c) posibilidad de destitución (removability), si bien únicamente en momentos determinados, por ejemplo, mediante un castigo electoral.»

resulta complicado, dada la dificultad para reapropiarnos de las instituciones utilizando los cauces materiales formales hábiles (concurrencia electoral, procesos legales de reforma, quórum...) y otros límites formales como la inutilización de las Iniciativas Legislativas Populares y los Referéndums, o la prohibición expresa del mandato imperativo.

Ante este presumible callejón sin salida, es necesario buscar nuevas fórmulas de activismo que se puedan incrustar en el mismo núcleo axiomático del modelo, utilizar sus propios cauces, mezclándolos, jugando con ellos, para construir vías de acción en lo jurídico que lleven a la contradicción, que pongan en evidencia la inconsistencia de la Teoría General de un modo práctico, no solo desde el ensayo. Este es el caso de la iniciativa Democracia 4.0, que a través de la legislación existente (partiendo de artículos constitucionales como el 1.2, 9, 23,2 o 29) puedan plantear la implementación (forzosa) de nuevos mecanismos de participación y control ciudadano sobre los cargos electos, de cara a garantizar que exista una adecuación entre la voluntad soberana del Pueblo y el ejercicio del poder de las personas que dirigen las instituciones del Estado. Para ello se introduce una figura que no choca con el actual ordenamiento jurídico, sino que es perfectamente complementaria, la Desrepresentación Política. ...

pags 121 -))))

IV. DEMOCRACIA 4.0. HACKEO JURÍDICO, DESREPRESENTACIÓN Y RUPTURA CON LA POLÍTICA DE BLOQUES

Introducción

Democracia 4.0 nace como un trabajo de base jurídica, que toma la forma de Derecho de Petición (artículo 29 CE) para, dirigiéndose al Congreso de los Diputados, solicitar el derecho a votar, a voluntad, toda proposición de ley que se presente y discuta en el hemiciclo, utilizando para ello el DNIe.

El escrito de petición original fue redactado por el abogado Juan Ignacio Moreno Yagüe (Democracia 4.0, OpEuribor, 15mPaRato), tras conocer la noticia de que las Cortes Valencianas reformaron su Reglamento para permitir el voto telemático a sus diputados, si no podían acudir al pleno por maternidad, enfermedad u otras causas.⁸ La tesis de Moreno Yagüe, cuando en 2010 presenta en el Registro del Congreso su petición, es muy simple: si ya existe el precedente jurídico (que después de las Cortes Valencianas se extendió por los Parlamentos de Andalucía y Catalunya, y al propio Congreso de los Diputados), y existen las condiciones técnicas, por qué no extender el derecho al voto, real y permanente, a todos los ciudadanos.

Puede chocar que se hable de derecho al voto, algo que parece, al menos así lo asumimos, que ya está concedido. Sin embargo, cuando hablamos generalmente de votar, nos referimos al sufragio, a la mera elección de un representante que, a la postre, es el que finalmente vota por nosotros. De ahí que se hable de procesos electorales, de legislación electoral o de cargos electos. La raíz semántica, elegir, es indicativa del acto que se realiza.

Pero, aunque la tesis es, como he dicho, simple, la argumentación jurídica es brillante⁹ ya que aún en un mismo texto artículos constitucionales, derecho administrativo o tributario que, en su conjunto, sostiene jurídicamente que el derecho al voto, real y permanente, por vías telemáticas, debería estar ya concedido. Este «artefacto jurídico» podría considerarse, en sí, un «hackeo jurídico» del que hablaré más adelante.

El funcionamiento que se propone también es simple y fácil de comprender: Dado un número de electores determinado en un censo electoral, basta dividir 1 entre el censo para calcular la cuota de soberanía que alberga cada elector, con base en el artículo

⁸ <http://demo4punto0.net/es/node/4>

⁹ <http://demo4punto0.net/es/node/4>

1.2 de la Constitución, que reza que «la soberanía reside en el pueblo, del que emanan los poderes del Estado».

En el caso español, con aproximadamente 35 millones de electores, la cuota de soberanía equivale a 1/35.000.000. Si, además, sabemos que los diputados suman 350, podemos concluir que el «peso» de un escaño equivale aproximadamente a 100.000 electores, de manera que, en un hipotético escenario en el que se pudiese votar directamente, la participación directa de, pongamos, 1.000.000 de personas equivaldría al peso de 10 diputados.

Esto no quiere decir que 10 de los diputados electos suspendan su participación sino que, en virtud del artículo 66.1 CE (Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado), el conjunto de los diputados reducirían proporcionalmente el peso de su escaño (y, por consiguiente, el de su voto).

Utilizando otro ejemplo numérico, si el número de ciudadanos que votasen directamente la Ley X fuese 3.500.000, el peso de esos votos directos sería de 35 escaños (el 10% del Congreso), por lo que el conjunto de los diputados sumaría un peso del 90%, esto es que cada diputado votaría por el valor de 0,9 de escaño.

En la web de Democracia 4.0 se puede encontrar un simulador de votaciones que hace gráfico cualquier supuesto de votación con el sistema que se propone.¹⁰

Evolución de la iniciativa

Si bien el trabajo original corresponde a Moreno Yagüe, este lo canaliza hacia los movimientos sociales a través de Democracia Real Ya, principalmente desde el «nodo» de Sevilla, que lo presenta en la II Asamblea Estatal, donde la Plataforma DRY lo asume como objetivo propio, aumentando significativamente su difusión y repercusión, ya que entraba, de lleno, dentro del ecosistema 15M.¹¹ De este modo, la iniciativa empieza a ser seguida y secundada por miles de personas que, además, pueden incorporarse al expediente abierto por la primera petición cumplimentando y enviando al Registro del Congreso el modelo que se comparte desde la web.¹²

Si bien la iniciativa y la idea que encierra han ido extendiéndose y asimilándose a gran velocidad,¹³ gracias en gran parte a la difusión que ha tenido en las redes autocomunicativas del 15M, las peticiones enviadas al Congreso siguen sin tener respuesta, a pesar de que la Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición fija tres meses como tiempo máximo para dar una respuesta, por parte de la Comisión de Peticiones del Congreso, no pudiendo aplicarse el silencio administrativo, al tratarse de un Derecho Fundamental.¹⁴

Ante esta grave negligencia, el grupo de activistas de Democracia 4.0 contactó con el diputado Joan Josep Nuet, vocal en la Comisión Constitucional¹⁵ (última destinataria de la petición), para poder tener acceso al expediente y saber, por ejemplo, cuántas solicitudes habían llegado. El diputado mostró su apoyo expreso a la idea y, tras pedir

¹⁰ <http://demo4punto0.net/es/node/3>.

¹¹ <http://www.democraciarealya.es/blog/2011/10/26/sumemonos-a-demo-cracia-4-0/>.

¹² <http://demo4punto0.net/es/node/2>.

¹³ En mi trabajo de campo, como activista de Democracia 4.0, he tenido la oportunidad de participar, desde entonces, en multitud de actos, congresos, exposiciones, debates y medios de comunicación interesados en la iniciativa, entre los que destacaría el Evento Blog España (<http://eventoblog.com/>) en su edición de 2011, el Congreso Iberoamericano de Redes Sociales «iRedes» de 2012 (<http://www.iredes.es/>), el encuentro Cultura Digital, Redes y Política Distribuida en la era de Internet, organizado por el IN3 de la Universitat Oberta de Catalunya en octubre de 2012 (http://in3.uoc.edu/opencms_portalin3/opencms/es/activitats/seminaris/agenda/2012/agenda_059), el Free Culture Forum de 2012 (<http://2012.fcforum.net/>) o, más recientemente en el I Congreso de Organizaciones Democráticas de la Universidad de Salamanca (<http://icod.tk/>).

¹⁴ <http://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-democracia-real-ya-llama-sumarse-peticion-democracia-40-ejercer-soberania-toma-decisiones-20111026181758.html>.

¹⁵ El Diputado Joan Josep Nuet muestra su apoyo a la iniciativa Democracia 4.0 y explica que, a la hora de pedir el expediente con el conjunto de las peticiones, se lo deniegan. http://www.youtube.com/watch?v=VjX0MQ_dItM

información y el expediente completo, constató con sorpresa cómo se le negaba acceso al mismo, lo que constituye una grave ilegalidad y un atentado a los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución.

Sin duda, la nula respuesta y el bloqueo del expediente con las peticiones confirman la dificultad que supone para los diputados, sobre todo para los pertenecientes a partidos mayoritarios, el pronunciarse sobre la cuestión, además, debiendo argumentarla jurídicamente, ya que la construcción argumentativa de la misma cuestiona su propia legitimidad, el suelo sobre el que pisan. Sin embargo, este silencio no puede evitar que la idea del voto real siga tomando fuerza y viralizándose a través de las redes. No en vano, son ya varias fuerzas políticas las que empiezan a ver esta opción con buenos ojos. Junto a organizaciones precursoras de este modelo, como el Partido Pirata o el Partido de Internet (que abogan por un sistema análogo llamado Democracia Líquida),¹⁶ otras fuerzas como la novedosa AGE gallega o parte de Izquierda Unida apuestan por el voto directo telemático.

La última incursión en las instituciones de Democracia 4.0 fue la introducción del voto telemático en el informe que el grupo Democracia Digital Andalucía elaboró para la Junta de Andalucía, de cara a la elaboración de la futura Ley de Participación de la Comunidad, y que ha sido valorado por la Dirección General de Participación, incluyendo el voto digital en el primer borrador de la Ley.¹⁷

Democracia 4.0 en relación con el presente trabajo

La elección de esta iniciativa para completar el presente trabajo está motivada por la presencia en la misma de varios de los puntos clave ya desarrollados y de alguno por desarrollar. En este sentido, es fácil comprobar que a través del voto telemático se empezaría a materializar la idea de desrepresentación introducida en el Capítulo II de este trabajo. La velocidad que permite Internet en las formas de comunicación hace que la participación directa de la ciudadanía, el ejercicio de la desrepresentación, no suponga un serio coste comunicacional ni retrase la función de gobernanza. La simplicidad con la que los medios digitales realizan tareas de recuento o de transmisión de la información, unida a una alta fiabilidad (superior a la del voto por correo, por ejemplo), hace que no resulte descabellado el planteamiento de este sistema. No en vano, los medios digitales son ya fundamentales para la gestión económica o de otras áreas administrativas relacionadas con la sanidad, la educación o la tributación (bases de datos, matrículas, aulas virtuales, calificaciones, pago de impuestos, etc.).

Pero el sistema propuesto desde Democracia 4.0 también está relacionado con la proliferación de las contraconductas, ya que puede ser un gran acicate para la implicación ciudadana en la política institucional, combatiendo la delegación como práctica social extendida, invirtiendo las relaciones de poder entre representantes y representados, redefiniendo los términos y el funcionamiento del mandato representativo o, simplemente, obligando a los diputados a realizar bien su trabajo y a esforzarse por comunicarlo de manera que la población comprenda los proyectos de ley en materias acostumbradas a presentarse de manera compleja, como la economía, precisamente para complicar su seguimiento y fiscalización ciudadana.

La sola posibilidad de vetar directamente las leyes que se pretenden aprobar desde el poder, implicaría todas estas transformaciones.

Al mismo tiempo, la construcción de la iniciativa, habilitando mediante la mera remisión de un formulario administrativo, descargable, la participación de cuantos ciudadanos quieran en la petición, la convierte en un potencial ataque DDoS administrativo, como se pudo comprobar en el evento «Rodea el Congreso» (supra).

¹⁶ www.democracialiquida.org

¹⁷ <http://www.democraciadigital-andalucia.com/InformeDDA>.

Otros dos importantes elementos de esta iniciativa son su construcción de base jurídica, que supone un auténtico «hacking» legal, y la ruptura que puede provocar en lo que llamo «la política de bloques», ideas que desarrollaré en apartados posteriores.

La superación del actual modelo .

Para entender cómo el sistema propuesto por Democracia 4.0 puede corregir y superar el actual modelo de representación parlamentaria, es necesario, primero, partir de tres premisas:

- Cuando hablamos de Democracia, tomaremos como definición básica aquella que se deriva de su composición etimológica, esto es, «una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder (cratos) reside en la totalidad de sus miembros (demos), haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo».
- Democracia 4.0 no es un punto de llegada. Es decir, que no es la meta final, sino un paso más en la aspiración histórica de generar un modelo democrático. De hecho, como apunté anteriormente, no creo que exista un estadio de perfección, sino que empezamos a entender la «fase beta permanente», despojándonos, quizás, de esa idea judeo-cristiana de «paraíso». De poco serviría el voto telemático sin libertad de expresión, sin la conformación de espacios de deliberación, sin capacidad de proposición de políticas o sin tutela judicial efectiva, entre otras cosas.
- Elegir es distinto de votar. En los próximos párrafos, cuando hable de voto me referiré a una manifestación de voluntad política directa, de la persona y sobre cuestiones, no sobre candidatos o partidos, lo que consistiría en elegir.¹⁸

Una vez establecidas estas premisas, podemos decir que un sistema de voto telemático y directo, de las normas que se aprueban en una cámara legislativa, por parte de la población, volvería a dar sentido a dos de los pilares sobre los que se asienta la teoría política parlamentaria. Por un lado, atendiendo a autores como Rousseau o Montesquieu, nos es imposible concebir un Estado democrático y de derecho sin que exista una separación de poderes. Sin embargo, dadas las construcciones constitucionales de esta idea de separación, es fácil ver cómo, de facto, no existe.

En la figura anterior (cf. Pag. 127 de la obra completa) vemos el esquema que relaciona la conformación e influencia de los tres poderes clásicos en los que la teoría política liberal divide el poder estatal. Fuera de estos tres poderes encontramos dos elementos fundamentales: por un lado la legislación que, a su vez, es la encargada de normar las funciones y relación de y entre los poderes. Por otra parte, el proceso electoral, cuyos resultados definen la composición del Poder Legislativo, clave en la redacción de la legislación y en la conformación de los otros dos poderes. Haciendo este ejercicio de abstracción, comprobamos que es el proceso electoral el que, a la postre, configurará al resto de los elementos del esquema, por lo que podemos considerarlo el «proceso crítico». Dada su importancia, cobran especial relevancia aspectos como las campañas electorales que, hoy por hoy, parecen no acabarse nunca, a pesar de lo que establece la LOREG. La propia legislación electoral y de partidos se convierte en una herramienta al servicio del poder instituido, de cara a establecer barreras a la entrada a nuevas fuerzas que se atrevan a discutirle la hegemonía.

No en vano, estas legislaciones han sido modificadas cerca de una veintena de veces desde 1985, en atención a establecer criterios que expulsen competidores, como los avales que se requieren a partidos y agrupaciones de electores de nueva creación. Para poder afrontar el proceso crítico de la elección, la financiación adquiere una

¹⁸ De ahí que hablemos de «elecciones» o de «proceso electoral».

importancia desmesurada y, a través de esta necesidad, las entidades de crédito cobran un perverso protagonismo. Si los partidos políticos necesitan endeudarse para hacer frente al mantenimiento de las campañas, ¿cuánto disminuye su independencia de las entidades que los terminan financiando y respecto a las cuales han amasado una gran deuda?

Por último, dado que el objetivo de los partidos consiste en obtener los mejores resultados en el proceso electoral, que puede ser analizado como un «juego» en el que las papeletas que consigan son papeletas que no consiguen los demás (y viceversa), la estrategia y las dinámicas adquieren un cariz competitivo que choca con conceptos como el «interés general» o con la idea de que la composición parlamentaria resultante represente al conjunto de la nación.

A fin de cuentas, que titulares como el de la imagen (infra) estén perfectamente naturalizados evidencian que esa separación de poderes es pura fantasía, prosa teórica y jurídica. La reducción que se hace de los resultados electorales a las cúpulas de los partidos es notoria, no solo por la «guerra de las designaciones» de otros poderes o de organismos importantes (Tribunal de Cuentas, Radio Televisión Española, etc.), sino por la también naturalizada práctica de la «disciplina de voto», por la que los diputados electos tienden a plegarse en las votaciones a las consignas de la dirección de los partidos, so pena de represalias dentro de la organización.

El sistema de pesos y contrapesos, otra de las supuestas garantías del estado democrático, cae a la par que lo hace la separación de poderes y como consecuencia de esta centralización en los aparatos de los partidos de la toma de decisiones que afectan al conjunto de la población. Podemos concluir que la única manera de dividir y contrapesar los poderes es distribuyéndolos al máximo y, en este sentido, la posibilidad de «desrepresentarse» y de emitir voluntades políticas subjetivas, desagregadas, supone, sin duda, un paso en esa dirección.

Se puede criticar esta opción como «individualista», pero sería caer en un doble error. Primero porque no se diferencia de la opción de sufragio en lo que respecta a su ejercicio individual. Segundo porque esta crítica peca de reduccionista, en tanto obvia los procesos potenciales y reales que conforman la voluntad individual en cuestión que, una vez conformada, por factores X o Y, se agrega nuevamente en los resultados totales de cada votación, conformando voluntades colectivas.

Dado el cariz competitivo de las dinámicas parlamentarias, donde la disciplina de partido es más fuerte que la búsqueda de consensos y del interés general, no hay razón para pensar y afirmar que las deliberaciones que los ciudadanos puedan llevar a cabo en espacios tan variopintos como un bar, una red social o un parque suponen un ejercicio menos democrático que los debates parlamentarios, que son más una dramatización que un acto de convencimiento.

Es notorio en nuestros días que se produce una constante «fuga de soberanía» en dos direcciones:

- Hacia arriba, conforme los procesos de integración política avanzan, como es el caso de la Unión Europea, donde las im-posiciones desde instituciones como la Comisión o el Banco Central Europeo cobran cada vez más fuerza.
- Hacia afuera, cuando las presiones de organismos como el FMI, la OCDE o la OMC, son acatadas por los gobiernos, a pesar de provenir de entes completamente extrademocráticos.

Sin embargo, todas estas imposiciones se materializan, tarde o temprano, en los Boletines Oficiales, que son, a fin de cuentas, el arma más eficaz para el control, vía derecho y su performatividad, de las poblaciones. El establecimiento del derecho de veto implícito que supone Democracia 4.0, unido a posibles «combos», como la proposición de políticas (a través de Iniciativas Legislativas Populares) que puedan sortear —con la votación directa ciudadana— el preceptivo visto bueno de comisiones delegadas y, en última instancia, de la votación parlamentaria, recuperarían el B.O.E.

para la ciudadanía, al menos como posibilidad real.¹⁹

Se revolucionaría el «timing» y la fiscalización de la acción parlamentaria con lo anteriormente expuesto. Actos legislativos como la reforma del artículo 135 de la Constitución hubieran tenido más resistencia y límites a su perpetración. Presupuestos Generales del Estado, reformas laborales o en materia de pensiones o privatizaciones de los servicios públicos no se impondrían alegremente por determinadas mayorías parlamentarias ya que, esas mayorías, ya no serían tan determinantes y, por tanto, el proceso crítico, antes identificado como el proceso electoral, dejaría de jugar un papel tan trascendental en la conformación de los poderes del Estado. ...

pags. 141 - 146

Democracia 4.0 y hackeo jurídico. El derecho como un sistema no completo e inconsistente²⁰

A lo largo de este trabajo he insistido en la distinción que hace Foucault a la hora de abordar la «Historia de la Verdad», diferenciando aquéllas realidades que provienen de una historia «interna», apegada a las ciencias naturales y exactas, y otra que se fragua en los lugares «donde se definen las reglas del juego a partir de las cuales vemos nacer ciertas formas de subjetividad», a las que he llamado «verdades sociales».

Aunque la diferenciación parezca una tarea fácil (tan simple como separar lógica de retórica), hay veces en las que las verdades sociales adquieren un valor tan asumido e incrustado en los marcos cognitivos comunitarios que las adoptamos como auténticas verdades naturales. A ello ayuda, por supuesto, su formulación, su contexto, su «lugar» de partida, etc. (supra). Ejemplificaba con el Derecho un caso paradigmático de este fenómeno de creación de «realidades sociales», dada su legitimación institucional, su capacidad para imponerse coercitivamente, su lenguaje técnico y, añadido ahora, su presentación como sistema.²¹

Es en este punto donde parecen acercarse bastante y hasta colisionar estas dos Historias de la Verdad,²² con el peligro de que enunciados legales de un alto contenido retórico-ideológico sean aprehendidos por la comunidad como si de «verdades universales» se trataran. Y si bien es cierto que, por ejemplo en las últimas reformas legales del actual gobierno de España, el peso ideológico es fácilmente perceptible y denunciado,²³ otros ámbitos de la legislación son asumidos «religiosamente» como reglas invariables del juego.

En este «Derecho Pesado» se pueden identificar a la Constitución y a una serie de Leyes Orgánicas que describen el funcionamiento institucional del propio Estado: L.O. Del Gobierno, Reglamento del Congreso, L.O. Del Poder Judicial, L.O. Del Régimen Electoral General, etc.

Se puede argumentar, por ejemplo en referencia a esta última, que no es cierto que se asuma como una ley invariable, sobre todo después de la crítica social masiva a componentes como el método de escrutinio en las elecciones, pero al final, incluso los

19 En este sentido la propuesta de la Acción Legislativa Popular en el Informe DDA (supra)

20 La idea de estudiar Democracia 4.0 como «demostración del Teorema de Gödel aplicada al Ordenamiento Jurídico» nace de Alberto Guerrero, siendo este desarrollo mi particular aportación a la misma.

21 Desde Kelsen hasta Bobbio, es común la idea de presentar el Ordenamiento Jurídico como un sistema completo y consistente, dotado de herramientas y técnicas para la no existencia de lagunas, en aras de alcanzar una seguridad jurídica sobre la que reposa toda una cosmovisión: desde los negocios jurídicos al derecho de familia, pasando por las propias normas que regulan el funcionamiento de las instituciones.

22 No en vano, se afectan mutuamente en supuestos como el de los programas educativos, donde la fijación de temarios que hagan especial hincapié en doctrinas religiosas (como el creacionismo) son directamente opuestos a la manera de entender esas realidades desde la ciencia, algo alarmantemente común en EE UU. Y, por desgracia, también en España.

23 Caso de las reformas educativas, de la Ley del Aborto o de la reproducción asistida.

partidos que se ven perjudicados por este método siguen concurriendo a las elecciones como vía fundamental para conseguir modificarlo.²⁴

Ya cité la crítica que hacía Bourdieu a estas fuerzas políticas que preferían al menos intentarlo que quedarse fuera, pero ¿no hay más opciones que aceptar estas «verdades sociales», tal cual se presentan, para intentar modificarlas?

Como empezamos a plantear la cuestión haciendo más difusas las líneas que separan estas dos «Historias de la Verdad», quizás sea útil emplear algunos conceptos matemáticos para aproximar un análisis sobre las vulnerabilidades de un Ordenamiento Jurídico planteado como sistema tras el cual se parapeta el Poder. He de matizar, de antemano, que el análisis como sistema del Ordenamiento Jurídico es una materia harto compleja, sobre la que hay mucha tinta ya empleada, y que, de hacerlo exhaustivo, me llevaría la elaboración de un trabajo mucho más extenso.²⁵ Por la otra parte, la de las ciencias exactas, toda teoría sobre el análisis de sistemas complejos gravita en torno a los Teoremas de Incompletud de Gödel, insertos en su trabajo «Sobre Proposiciones Formalmente Indecidibles de Principia Mathematica y Sistemas Análogos».²⁶ Las tesis de Gödel venían a demostrar que todo sistema axiomático lo suficientemente rico como para describir la aritmética es de necesidad incompleto²⁷ o incoherente.²⁸ ...

[E]n este trabajo lo que se pretende es solo lanzar esta idea, el planteamiento de que, si bien podemos adoptar un determinado sistema jurídico, es inútil pensarlo como un sistema completo y consistente, habida cuenta de que siempre existirá la posibilidad de construir la «Proposición G»,²⁹ tanto más cuantos más axiomas (más amplio y complejo) sea dicho sistema. Toda esta construcción que estoy haciendo, aunque no lo parezca, guarda una interesante relación con la iniciativa de base jurídica Democracia 4.0, y con su aplicabilidad, por parte de los movimientos sociales, como un «Caballo de Troya» que, una vez inserto en el sistema, puede acercar el objetivo de obtener el derecho al voto real y permanente por medios telemáticos, o puede demostrar que el Ordenamiento Jurídico no es más que una formulación normativa destinada a mantener un sistema de dominación, con pequeñas dosis de retórica democrática, de unas clases sobre otras.

Si retrocedemos al origen de Democracia 4.0, como un Derecho de Petición remitido en 2010 al Congreso de los Diputados, y tomamos su fundamentación jurídica,³⁰ veremos que, implícitamente, se está intentando construir una Proposición G, ya que se está haciendo una formulación compuesta de axiomas del propio sistema jurídico para demostrar que ya, existiendo las condiciones materiales, pudiendo votar los diputados con un sistema igual, deberíamos estar todas las personas votando las

24 Habría que ver, por cierto, qué posición adoptaría un partido minoritario, de llegar a ser mayoritario, en relación al método de escrutinio.

25 Un buen texto de partida sería el análisis «Sobre la completitud de los sistemas jurídicos», Redondo M.C., Revista Análisis Filosófico, v.26, n.2, Buenos Aires, 2006, accesible en http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-96362006000200006&script=sci_arttext.

26 Sobre sentencias formalmente indecidibles de Principia Mathematica, Traducido al castellano en: Kurt Gödel, Obras completas. Jesús Mosterín y otros (Trad.) Alianza Editorial, Madrid (1981).

27 La completud (o completitud) implica que ninguna afirmación que se haga con base en el sistema carezca de una demostración de su verdad o falsedad relativa a la verdad supuesta de los enunciados del sistema axiomático. Si aparece una afirmación imposible de demostrar a partir del sistema, estamos ante lo que los lógicos llaman un «indecidible». Este indecidible, su negación u otra afirmación o negación lógicamente dependiente del indecidible, deben formar parte del sistema axiomático que, de otra forma, queda incompleto.

28 La coherencia o consistencia implica que ningún axioma o postulado debe ser contradictorio en sí mismo ni contradecir total o parcialmente a los demás enunciados del sistema. Si ello ocurriera, todo el sistema y sus consecuencias serían contradictorios, totalmente inservibles.

29 Se le da este nombre, en honor a Gödel, que construyó un lenguaje formal y, con él, un enunciado que, intuitivamente, se puede describir como «Esta frase entre comillas es indecidible». Si asumimos que es verdadera, consiste en una frase verdadera e indemostrable, por lo que el sistema es incompleto. Si consideramos que es falsa, es un ejemplo de una frase falsa pero demostrable, con lo que el sistema axiomático se vuelve contradictorio.

30 <http://demo4punto0.net/es/node/4>.

leyes, directamente en el Congreso. Este enunciado requiere de una contestación formal del propio Congreso de los Diputados o, al final, del Tribunal Constitucional para demostrarse.³¹

La respuesta del Congreso, sea afirmativa o negativa, debe estar, así mismo, fundada en axiomas (fundamentos legales) del mismo sistema utilizado para elaborar la proposición. Es en esa respuesta donde quedará de manifiesto si el sistema es decidible o no o, dicho de otra manera, si los artículos constitucionales utilizados en el Derecho de Petición (fundamentalmente el 1.2 CE) son realmente aplicables en nuestro Estado o si son un puro brindis al sol en la redacción de nuestra Constitución, que en ningún momento, o al menos ahora, tienen por qué ser cumplidos. Cualquier mente crítica con el actual sistema puede afirmar que «eso ya lo sabíamos», pero estará de acuerdo en que no es lo mismo hacer una crítica desde un artículo de opinión, un discurso o un ensayo que comprobarlo administrativamente utilizando los propios cauces del Estado.

Es por esta original forma de plantearse la iniciativa por parte de su creador, Juan Moreno Yagüe, y de los movimientos sociales que la han adoptado como suya (comenzando por Democracia Real Ya), por lo que podemos considerar a Democracia 4.0 una iniciativa de «hacking jurídico», es decir, una exploración en detalle de los límites del propio código jurídico para extenderlo hacia otros niveles para los que, probablemente, no estaba pensado. Y es que, sin duda, en 1978 ninguno de los «Padres de la Constitución» pudieron sospechar que se desarrollaría algo llamado Internet que haría posible que la Soberanía que reside en el Pueblo pudiera ser expresamente manifestada por ese pueblo, sin necesidad de intermediarios, como, además, expresa el artículo 23.2 de la misma Constitución.

Una muestra del aprieto al que han sido sometidos los Diputados con la presentación de esta Petición, al tener que pronunciarse sobre la «decibilidad» de su propio sistema jurídico (el suelo sobre el que pisan), es que han agotado todos los plazos establecidos para dar una respuesta —afirmativa o negativa— (supra), y lo único que han hecho ha sido silenciar y esconder el expediente, ignorando incluso el requerimiento de un vocal de la misma Comisión de Peticiones (el caso de Joan Josep Nuet antes citado). El mero hecho de que el Órgano Constitucional al que se le ha dirigido una Petición, utilizando uno de los Derechos Fundamentales de nuestra Constitución (artículo 29), no se haya dignado a cumplir con su cometido, es una buena muestra de que es inútil confiar en nuestro Ordenamiento Jurídico y supone, a parte de la vía judicial que se pueda abrir, un discurso bastante potente de cara a deslegitimar, aún más, a las Instituciones del Estado, en plena descomposición.

31 Un enunciado se puede definir como toda expresión hecha en un lenguaje, de la cual tenga sentido inequívoco afirmar su verdad o su falsedad. Por ejemplo: Juan Carlos I es Rey de España; donde se puede afirmar con sentido su verdad o su falsedad. Pero la Lógica no tiene importancia la calificación de verdadero o falso del enunciado, da igual que sea verdad o no. Lo importante es que, al considerar más de un enunciado, muchas veces la suposición de un valor de verdad para uno condiciona los valores de verdad de otros. Así, por ejemplo, si suponemos verdadero un enunciado, su negación debe ser forzosamente falsa.